



TASA POR DERECHOS DE EXAMEN¹

Artículo 1.- ESTABLECIMIENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Santa Pola y el Organismos A.D.L., así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y el citado OAA.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas, selectivas o de aptitud, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de las tasas, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas, y el contenido de cada proceso selectivo, es la siguiente:

I) Pruebas selectivas de acceso a la función pública, promoción interna, funcionarización o al personal laboral:

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1 o como laboral fijo nivel IX según convenio vigente, al nivel de titulación de Licenciado/a.....60 €.

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo al nivel de titulación VIII, según convenio vigente, de Diplomado/a.55 €.

¹ Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2009.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alicant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Tarifa Tercera : Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional B,55 €

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo nivel VII según convenio vigente, al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....40 €

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo nivel VI según convenio vigente, al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....30 €

Tarifa Sexta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....25 €

Tarifa Séptima: Otras plazas de personal laboral no definidas por una titulación determinada:
Nivel I y Nivel II, según convenio vigente.....15 €
Niveles III, IV y V, según convenio vigente.....30 €

II) Cuando la convocatoria disponga reconocimiento médico, test o asesoramiento psicológico o técnico las tarifas serán :

Tarifa Primera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A1, o como laboral fijo nivel IX según convenio vigente al nivel de titulación de Licenciado/a.....125 €.

Tarifa Segunda: Para acceso, como funcionario/a de carrera al grupo de clasificación profesional A, subgrupo A2, o como laboral fijo nivel VIII, según convenio vigente, al nivel de titulación de Diplomado/a.....110 €

Tarifa Tercera: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional B,.....100 €

Tarifa Cuarta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C1, o como laboral fijo nivel VII según convenio vigente, al nivel de titulación de Bachiller Superior o equivalente.....80 €

Tarifa Quinta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional C, subgrupo C2, o como laboral fijo nivel VI según convenio vigente, al nivel de titulación de Graduado Escolar o equivalente.....65 €

Tarifa Sexta: Para acceso, como funcionario/a de carrera, al grupo de clasificación profesional Otras Agrupaciones Profesionales, o como laboral fijo al nivel de titulación de Certificado de Escolaridad o equivalente.....50 €



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Tarifa Séptima: Otras plazas de personal laboral no definidas por una titulación determinada:

Nivel I y Nivel II, según convenio vigente.....25 €

Niveles III, IV y V, según convenio vigente40 €

III)² Cada una de las tarifas recogidas en los apartados I y II anteriores se aplicará según:

1) Bolsa de Trabajo:

40 por ciento de las tarifas anteriores.

2) Pruebas para interinidades:

60 por ciento de las tarifas establecidas en los apartados I) y II).

Artículo 6.- NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a las pruebas .

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Comunidad Valenciana, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.- Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración.

Para poder acogerse a la exención de demandante de empleo de larga duración los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

3. Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que tengan la condición de titulares de familia numerosa, con un control previo del nivel adquisitivo.

Se acreditará estar en posesión del carnet de familia numerosa mediante original o fotocopia compulsada emitido por el órgano competente de la Comunidad Valenciana y que se encuentre en vigor a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias”.

Artículo 8.- DEVOLUCIÓN

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos:

a) Del 100 % cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

b) Del 50 % cuando el sujeto pasivo renuncie con anterioridad a la publicación de la Lista Provisional

de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

² Apartado introducido por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 09 de noviembre de 2012.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Rentas e Inspección Tributaria
Rendes i Inspecció Tributària

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-669.46.39 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, se entenderán automáticamente actualizadas por el índice de precios al consumo del conjunto nacional interanual del mes de noviembre publicado por el Instituto Nacional de Estadística, salvo resolución expresa en contrario.

A estos efectos, antes del 31 de diciembre se publicarán en el boletín oficial de la provincia las tarifas que resultaren y que serán aplicables desde el primero de enero del año siguiente.